

No. CEDH: 16c.5.1.007/2023

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO CEDH:16c.5.1.007/2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÀCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- **I.1.** Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.
- I.2.- Que el LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.
- **I.3.-** Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.
- I.4.- Que el C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- **I.5.-** Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- I.6.- Que con fecha 12 de septiembre de 2023 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número CEDH:16c.5.009/2023, a favor de la persona moral denominada, SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. para la partida ÚNICA, relativa a la adquisición y suministro de diverso equipo de tecnología para administrar la infraestructura tecnológica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a las Partidas Presupuestales Número 2941.- Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información-, y 5151.- Equipos de cómputo y tecnologías de la información. según oficio de suficiencia SP/CEDH:13c.221/2023 de fecha 17 de agosto de 2023 emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón en su carácter de Director de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



No. CEDH: 16c.5.1.007/2023

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con Escritura Pública Número 12,480 de fecha 01 de septiembre de 2004, mediante la cual se constituyó la empresa denominada SAMSARA DINAMISMO EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. ante la fe del licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 02, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 21472*10, en fecha 26 de octubre de 2004.

Mediante **Escritura Pública Número 1785**, de fecha 21 de octubre de 2014, se llevó a cabo la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2014 mediante la cuya, entre otros asuntos, se realizó el cambio de denominación social por **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES**, **S.A. DE C.V.** ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 21472*10, en fecha 19 de noviembre de 2014.

- II.2.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en
- II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave SDC040913K34.
- **II.4.-** Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia a diciembre de 2023.
- II.5.- Que presenta Opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 03 de mayo de 2023, con folio: 1693842488912957923244.
- II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere "LA COMISIÓN", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:





No. CEDH: 16c.5.1.007/2023

PRIMERA. OBJETO. – "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo a la adquisición y suministro de diverso equipo de tecnología para administrar la infraestructura tecnológica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la partida ÚNICA, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número CEDH:16c.5.009/2023, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto convenido para la presente operación es por un **importe total de** \$1,081,237.16 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, importe que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato, así como los precios unitarios presentados por "EL PROVEEDOR" en la propuesta económica, los cuales se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.	
ÚNICA	Adquisición y suministro de diverso equipo de tecnología para administrar la infraestructura tecnológica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	\$932,101.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y	\$1,081,237.16 (UN MILLÓN OCHENTA Y UI MIL DOSCIENTOS TREINTA SIETE PESOS 16/100 M.N.)	

CONCEPTO		CANTIDAD	COSTO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.
1	Firewall de seguridad - Marca Fortinet	1	\$216,549.00	\$216,549.00
2	Detector de temperatura y humedad	4	\$435.00	\$1,740.00
3	Servidor de virtualización	2	\$273,919.00	\$547,838.00
4	No break	1	\$30,439.00	\$30,439.00
5	Almacenamiento conectado a la red	1	\$47,190.00	\$47,190.00
6	Laptop	1	\$41,405.00	\$41,405.00
7	Disco Duro Solido M.2	22	\$635.00	\$13,970.00
8	Disco Duro Solido Sata 2.5"	30	\$1,099.00	\$32,970.00
			SUBTOTAL	\$932,101.00
			I.V.A.	\$149,136.16
			TOTAL	\$1,081,237.16

TERCERA. FORMA DE PAGO. – En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes solicitados por "LA COMISIÓN", dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes solicitados, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA. VIGENCIA. - El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2023 o hasta que **'LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.



No. CEDH: 16c.5.1.007/2023

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. — "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes solicitados por "LA COMISIÓN" en un tiempo máximo de 8 semanas contadas a partid de que se recibe la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, con las características del anexo técnico emitido por "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN" y en perfectas condiciones para su uso. "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en el anexo económico, garantizando la seguridad y funcionamiento de los bienes hasta en tanto sean entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN". La entrega se realizará en las instalaciones de "LA COMISIÓN" ubicadas en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

SEXTA. GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

SEPTIMA. AMPLIACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la CLAUSULA SEXTA.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes se an entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco dias naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.



No. CEDH: 16c.5.1.007/2023

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA COMISIÓN", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA COMISIÓN" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

POR "LA COMISIÓN"

C. NÉSTØR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE ADQUISICIONES NÚMERO **CEDH:16C.5.1.007/2023** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



No. CEDH: 16c.5.1.007/2023

POR "EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

REVISO:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE ADQUISICIONES NÚMERO CEDH:16C.5.1.007/2023 CELEBRADO ENTRE A COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales que pudieran ser identificables.